

RESOLUCIÓN OCS-SO-13-2024-Nº9

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...);”

Que, el artículo 1561 del Código Civil establece que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, la Norma de Control Interno 403-08 de la Contraloría General del Estado dicta que: “Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes

de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
 - b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
 - c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
 - d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
 - e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.
- Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional (...)”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro otorgará, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o posdoctorado determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria. Los programas de maestría se podrán otorgar, estrictamente, por necesidad institucional al evidenciarse en el personal académico falta de afinidad en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación y siempre que exista disponibilidad presupuestaria. La institución decidirá qué rubros cubrirá de acuerdo al presente reglamento. La beca cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro. La adjudicación le da al solicitante la calidad de becario”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La revisión de los documentos estará a cargo de la secretaría del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, y la verificación será realizada por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas. El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada en la solicitud de beca o ayuda

económica. No obstante, la Universidad Estatal de Milagro, por los medios a su alcance, verificará la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se desprendiera que existen irregularidades en la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución motivada adjudicará, o no, las becas o ayudas económicas; cualquier impugnación podrá realizarse dentro de los 5 días posteriores a la notificación de resultados”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El Comité de Becas y Ayudas Económicas de la UNEMI, mediante medios digitales notificará a los solicitantes de becas y ayudas económicas la resolución del Órgano Colegiado Superior, sobre el resultado de su solicitud”;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El becario o beneficiario que por razones de caso fortuito o fuerza mayor requiera prórroga de plazo establecido en el contrato de financiamiento, podrá solicitarla siempre que adjunte los justificativos correspondientes al caso y la aprobación emitida por el director de Posgrado de la IES donde realizará los estudios o su tutor de tesis, ante el Vicerrector de Investigación y Posgrado. En el caso de presentarse situaciones que requieran informe jurídico y/o financiero se solicitará el informe a las Direcciones correspondientes, el informe será elevado al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, cuya resolución se pondrá en conocimiento del OCS, quienes analizarán el caso y podrán aprobar o negar dicha prórroga por un periodo igual al señalado por la autoridad competente de la institución de educación superior, siempre que no superen el año para las becas de tiempo completo y de dos años para las becas de tiempo parcial. La Universidad Estatal de Milagro únicamente podrá conceder financiamiento adicional por cuestiones inherentes a la IES en la que el Becario esté cursando los estudios de cuarto nivel”;

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece que: “La universidad elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. La institución implementa este plan a través de:

1. El Plan de Capacitación y Actualización Científica del personal académico; y,
2. El Plan de Formación de Posgrado del personal académico.

Para la elaboración de los planes y programas a ejecutarse en cada periodo académico, la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico realizará la matriz de identificación de necesidades de formación, capacitación y actualización científica del personal académico de cada Facultad, de acuerdo a los resultados de evaluación integral de desempeño y requerimientos de los directivos, pares y el mismo personal académico, que deberán estar alineados al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y aprobados por OCAS. En los planes y programas que se refieran a temas de investigación o formación de posgrado, su pertinencia será validada por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; y, por temas de vinculación será validada por el Vicerrectorado de Vinculación. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;

- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas de maestrías, especializaciones (campo de la salud) y doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Académico Superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la

universidad establecerá los parámetros y procedimientos para su otorgamiento, ejecución y devengamiento en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante Resolución OCAS-SO-4-2019-No.2 de fecha 28 de febrero de 2019, el Órgano Colegiado Académico Superior resolvió aprobar y adjudicar la beca, para el programa de Doctorado en Ciencias y Tecnología Ambiental de la Universidad de la Coruña- España, a favor del Ing. Javier Alcázar Espinoza, Mg. Docente Titular de la Facultad Ciencias de la Ingeniería, con un valor de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS 007100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$27.900,00);

Que, con fecha 6 de agosto de 2021, las partes suscribieron el “CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y ING. JAVIER ALCÁZAR ESPINOZA, MG”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2024-0403-MEM de fecha 18 de junio de 2024, el profesor Javier Alcázar Espinoza solicita lo siguiente: “En alcance al Memorando Nro. UNEMI-FACI-2024-0398-MEM, por medio de la presente, solicito una prórroga de un año y el traslado de los rubros correspondientes del año 2024 al 2025 para la culminación de mi tesis doctoral. Actualmente, me encuentro desarrollando mi tesis doctoral titulada “Evaluación cinética y de la eficiencia de la eliminación simultánea de materia orgánica y nitrógeno de las aguas residuales urbanas mediante un lecho aireable sumergido a escala piloto” bajo la dirección académica del Dr. Jácome Burgos Juan Alfredo en el Programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología Ambiental. El Dr. Juan Alfredo Jácome Burgos, director de Tesis, ha informado favorablemente sobre esta solicitud de prórroga, indicando que la misma es necesaria para la culminación del desarrollo de mi tesis doctoral. Adjunto oficio legalizado por el Director. Por lo tanto, solicito formalmente: 1. Prórroga de un año, extendiendo el plazo hasta el 31 de diciembre 2025. 2. El traslado de los rubros correspondientes del año 2024 al año 2025 para asegurar la continuidad y finalización de mi investigación (...);”;

Que, oficio de fecha 3 de julio de 2024 el Doctor Juan Jácome Burgo, Director de Tesis del doctorando Javier Alcázar, expone lo siguiente: “Que D. Javier Alexander Alcázar Espinoza, fue admitido en el Programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología Ambiental y en consecuencia es alumno de doctorado matriculado a tiempo parcial, que está realizando su tesis doctoral con el título “Evaluación cinética y de la eficiencia de la eliminación simultánea de materia orgánica y nitrógeno de las aguas residuales urbanas mediante un lecho aireable sumergido a escala piloto” bajo mi dirección académica. Que por razones de fuerza mayor y reconocidas a nivel mundial la mayoría de las actividades productivas, incluidas las de investigación y docencia universitaria presencial, quedaron suspendidas durante al menos dos años aproximadamente. Por esta razón informo favorablemente la solicitud de prórroga elevada por el Sr. Alcázar con la finalidad de terminar el desarrollo de su tesis doctoral. Lo que firmó, en calidad de Director de Tesis, y para los efectos oportunos, en A Coruña, a 3 de julio del dos mil veinticuatro (...);”;

Que, con Informe Técnico Institucional No. ITI-FDI-05-2024, de fecha 3 de julio de 2024, aprobado por el Dr. Paolo Fabre Merchán, Decano de la Facultad cuyo objeto es: “Informe sobre la solicitud de prórroga y traslado de valores al contrato del profesor Javier Alcázar para culminación de sus estudios de doctorado”; concluye: “El docente Javier Alcazar solicita una prórroga de un año, hasta el 31 de Diciembre de 2025, para completar su doctorado, de acuerdo a las indicaciones del Director de Tesis del becario. El profesor solicita el traslado de los valores asignados por concepto de beca al año 2025, considerando el cronograma del doctorado. Que, en el la Adenda Nro. 001-2021 al Contrato de Financiamiento suscrito entre las partes establece en la CLÁUSULA QUINTA REFORMADA, indica lo siguiente: “Se prorroga el contrato principal hasta el 31 de diciembre de 2024 debido a que se modificó el cronograma de desembolsos hasta el año 2024 por la afectación que tuvo en los estudios del becario la pandemia mundial causada por el COVID-19”. Por lo tanto, para la Facultad de Investigación resulta procedente otorgar la prórroga solicitada en la fecha indicada por el docente. La Facultad de Investigación considera factible el traslado de los \$8.900,00 del periodo 2024 al año 2025, dado que la reubicación de valores no influye en el presupuesto aprobado”; y recomienda: “Se recomienda que el Comité de Becas analice la solicitud de prórroga hasta el 31 de Diciembre 2025 presentado por el docente Javier Alcázar, considerando el oficio del Director de Tesis. Se sugiere que se verifique la factibilidad del traslado de valores del año 2024 al periodo 2025, debido a que no afecta al presupuesto

aprobado. El presente informe debe ser revisado en primera instancia por el Comité de Becas y Ayudas Económicas, y poner en consideración ante el Órgano Colegiado Superior para su aprobación”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CB-SO-07-2024 No.004, de fecha 4 de julio de 2024, el Comité de Becas y Ayudas económicas, resolvió: “Artículo 1. – Aprobar la prórroga hasta el 31 de diciembre 2025 Artículo 2.- Aprobar el traslado del presupuesto del periodo 2024 al 2025, bajo el siguiente detalle: (...) Artículo 3.- Notificar al docente becario Mgs. Javier Alcázar Espinoza para su conocimiento y pertinencia a la resolución. Artículo 4.- Una vez culminado el periodo del contrato actual, se autorice la elaboración de la segunda adenda al contrato desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2025. Artículo 5.- Trasladar la presente resolución al Órgano Colegiado Superior para su tratamiento y aprobación”;

Que, mediante, Memorando Nro. UNEMI-FDI-2024-0033-MEM, de fecha 12 de julio de 2024, el Decanato de Investigación, informa al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado lo siguiente: “(...) Con base al antecedente expuesto, solicito comedidamente por digno intermedio poner en consideración ante el Órgano Colegiado Superior para su aprobación la RESOLUCIÓN CB-SO-07-2024 No.004 del Comité de Becas Institucional y Ayudas Económicas;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVSOSG-2024-2534-MEM, de fecha 15 de julio de 2024, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, solicita al Rectorado se trate en OCS la solicitud de prórroga y traslado de valores para la culminación de los estudios doctorales del profesor Javier Alexander Alcázar Espinoza;

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, traslada para su tratamiento en sesión del Órgano Colegiado Superior, lo adoptado por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas de la UNEMI, con RESOLUCIÓN CB-SO-07-2024 No.004, en sesión ordinaria del 4 de julio de 2024, para conocimiento, revisión y análisis; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la prórroga solicitada por el profesor Javier Alcázar Espinoza, hasta el 31 de diciembre de 2025, para culminar sus estudios de Doctorado en Ciencia y Tecnología Ambiental, en la Universidad de la Coruña (España), con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-FDI-05-2024 y lo aprobado por el Comité de Becas mediante Resolución CB-SO-07-2024 No.004.

Artículo 2. - Aprobar el traslado de los valores correspondientes del periodo 2024 al periodo 2025, conforme lo establece el informe sobre la solicitud de prórroga y traslado de valores al contrato del profesor Javier Alcázar para culminación de sus estudios de doctorado. No. ITI-FDI-05-2024 y la Resolución CB-SO-07-2024 No. 004, emitida por el Comité de Becas.

Artículo 3. - Disponer a la Dirección Jurídica elabore la adenda conforme lo aprobado en la presente Resolución, a favor del profesor Javier Alcázar Espinoza.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

SEGUNDA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

TERCERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Decanato de Investigación, así como al profesor Javier Alcázar Espinoza.

CUARTA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera y a la Dirección de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciocho (18) días del mes de julio del dos mil veinticuatro, en la Décima Tercera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



UNEMI
SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIO GENERAL (S)